



Universidad Mayor  
de San Simón  
Facultad de  
Medicina

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DOCTOR  
FERNANDO MÓNCKEBER BARROS, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
Y  
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN,  
COCHABAMBA, BOLIVIA**

Entre el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Doctor Fernando Mönckeberg Barros de la Universidad de Chile, en adelante "INTA, UdeChile", RUT 60.910.000-1, representada por su Director, don Francisco Antonio Pérez Bravo, Cédula de Identidad N° 10.089.072-0, con domicilio en el Líbano N° 5524, Macul, Región Metropolitana y por otra parte la Facultad de Medicina de la Universidad de San Simón, Cochabamba – Bolivia, en adelante "Fac Med, USSM", representada por el Decano, Sr. Dr. José Edmundo Sánchez López, Cédula de Identidad 801764 Cochabamba, con domicilio legal en la Av. Aniceto Arce N° 371 de Cochabamba - Bolivia, se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO: DE LAS PARTES**

La Universidad Mayor de San Simón es una entidad autónoma, de Derecho público, constituida por docentes y estudiantes, con personería jurídica propia, reconocida por el Art. 185° de la Constitución Política del Estado; cubre el área de la educación superior con sus funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria. Son también parte integrante de la Universidad Mayor de San Simón, los dependientes administrativos, como personal de apoyo.

La Facultad de Medicina "Dr. Aurelio Meleán" es una unidad constituida por el conjunto de docentes, estudiantes y personal administrativo que constituyen la Comunidad Facultativa; forma parte de la Universidad Mayor de San Simón y del Sistema de la Universidad Boliviana.

La Facultad tiene como orientaciones estratégicas su Visión y Misión, en función a la contribución al cuidado y mejora de la calidad de vida de la población. Estas son, por parte de su Visión, "La Facultad de Medicina es una institución integrada a la sociedad boliviana reconocida nacional e internacionalmente por la formación de recursos humanos en salud con alto nivel de investigación, fortalecida por la innovación tecnológica y comunicación, con contenido científico, académico, social y humanista, comprometida en la construcción de la salud de la población". Por parte de su Misión "Formar profesionales en salud con excelencia académica y calidad humana, capacitados científica e integralmente, para responder a las necesidades de la población, a través de la investigación, promoción de la salud, formación continua e interacción social, promoviendo una cultura de innovación".

El Dr. José Edmundo Sánchez López, habiendo sido designado en su cargo el Decano de la "Fac Med, UMSS", según RR N° 430/19, es representante de esta Unidad Académica, por lo que cuenta con todas las facultades legales para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico.

Por su parte, el "INTA, UdeChile", es una dependencia de carácter multidisciplinario de la Universidad de Chile, orientado a la investigación, docencia y extensión en el ámbito de las ciencias de la nutrición y de los alimentos, y cuenta con investigadores y académicos altamente calificados que han aportado al país con investigaciones de alto nivel y apoyando en la implementación de políticas públicas relevantes para la salud de la población. El INTA cuenta, además, con una amplia experiencia en el perfeccionamiento y capacitación de recursos humanos y en programas de postgrado.

El Dr. Francisco Pérez Bravo, en su carácter de Director se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, según consta en el Decreto N° 1923 del año 2018, según lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decretos Supremo N° 266 de 2014 del Ministerio de Educación, Decretos Universitarios N° 3490 de 2016, 1939 de 2015 y 1.183 de 2018.

## **SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS**

Que por intereses y objetivos comunes y por razones de su esencia y fines, ambas partes, estiman importante establecer formalmente este acuerdo para promover acciones de colaboración académica y científica, e intercambiar conocimientos y experiencias. Para ello, las partes se comprometen a impulsar actividades relativas a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, y la divulgación científica en áreas de interés común, a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en proyectos de investigación en áreas y temas relativos a la nutrición y los alimentos.
- b) Organizar y desarrollar actividades de extensión, tanto nacionales como internacionales, tales como, talleres, cursos, seminarios, congresos u otros, sobre temas inherentes a la nutrición, alimentos y salud, que sean de interés para ambas partes.
- c) Facilitar la colaboración y movilidad de investigadores y estudiantes para fortalecer su formación académica, y potenciar el desarrollo de proyectos de investigación en temas de interés mutuo.

### **TERCERA: DE LOS COMPROMISOS**

Dentro de los siguientes treinta días, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio, las partes designarán a un representante por cada institución, para que coordine las actividades que se decidan realizar.

Por parte de la "FM, UMSS", será designada la Directora de la Carrera de Licenciatura de Nutrición y Dietética.

Por parte del "INTA, UdeChile", será designado/a el Director/a de Investigación para los temas vinculados a investigación e innovación, y el Director/a de Escuela de Postgrado, para los temas relacionados a lo académico y de postgrado.

Asimismo, los Coordinadores en cada institución, serán responsables de coordinar y liderar la preparación de un Plan de Trabajo para las actividades que se acuerden realizar en conjunto, los cuales serán oficializados en Anexos al presente Convenio.

### **CUARTA; DE LOS ANEXOS**

Los Planes de Trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con precisión las actividades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos que sean necesarios para completar cada uno de dichos programas, especificando sus responsables y entregables, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para cada una de las partes. Una vez aprobados estos documentos por las autoridades de la "FM, UMSS" y del "INTA U de Chile", estos pasarán a ser Anexos del presente Convenio

#### **QUINTO: FINANCIAMIENTO**

El presente acuerdo marco no implica por sí mismo desembolsos o compromisos pecuniarios para las partes, declarando éstas que en la medida que lo exijan las actividades conjuntas a desarrollar, se especificarán en los Planes de Trabajo los eventuales compromisos económicos. Sin perjuicio de lo anterior, las partes procurarán obtener el financiamiento necesario para el cumplimiento de propósitos conjuntos.

#### **SEXTO: DEL PERSONAL DE CADA INSTITUCION**

El personal de cada Institución que participe en la realización de cualquier Programa de Trabajo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia en la que esté adscrito, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora, ni serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

#### **SÉPTIMO: DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta o intelectual (publicaciones en revistas científicas, presentaciones oral o poster en eventos científicos, conferencias, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio estarán sujetas a las regulaciones de propiedad intelectual e industrial de ambas instituciones, definiéndose en el Programa de Trabajo correspondiente, debiendo hacerse mención invariablemente de las personas que intervinieron en su logro. De ser necesario, las partes celebrarán un acuerdo específico, en carácter de anexo al presente convenio a fin de regular estas materias.

Las partes convienen en no divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, y podrán suscribir acuerdos de confidencialidad.

#### **OCTAVO: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio tiene una duración de 5 años, inicia su vigencia a partir de la firma de ambas partes y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por periodos iguales, manifestándolo por escrito una vez que se evalúen los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, o sus subsecuentes renovaciones, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Específicos en curso.

#### **NOVENO:**

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este Convenio, deberán dirigirse, para el caso de la "FM, UMSS", al Director (a) de la Carrera de Licenciatura de Nutrición y Dietética; para el caso del "INTA, UdeChile" al Director/a de Investigación o al Director/a de Escuela de Postgrado, según corresponda.

#### **DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En el caso de existir dificultades respecto de la interpretación y la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a tratar de resolver las diferencias de manera amigable y por medio vías de conciliación directa. De perseverar un desacuerdo, la disputa será elevada ante una comisión de mediación designado/a de común acuerdo por ambas partes.

#### **DÉCIMO PRIMERA:**

Ambas partes reconocen la propiedad de cada uno de sus marcas, logos y signos distintivos por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de las partes desea utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo, propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito.

En prueba de conformidad, suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares.

**POR LA FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN  
COCHABAMBA - BOLIVIA**

  
**Dr. JOSE EDMUNDO SANCHEZ LÓPEZ**  
DECANO



**POR EL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y  
TECNOLOGÍA D ELSO ALIMENTOS  
DOCTOR FERNANDO MÖNCKEBERG  
BARROS, DE LA UNIVERSIDAD DE  
CHILE**

  
**Dr. FRANCISCO PEREZ BRAVO**  
DIRECTOR



Fecha: 12 de Marzo de 2020